



**Junio 2017**

Estimados miembros de IFA Grupo Mexicano, A.C.:

Adjunto sírvanse encontrar las Noticias relevantes en materia fiscal internacional relativas al mes de mayo y algunas publicaciones correspondientes al mes de junio de 2017. Reitero nuestro agradecimiento al Comité YIN por su invaluable apoyo.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Presidente IFA Grupo Mexicano, A.C.

## Noticias

A continuación encontrarán un resumen de información relevante en materia fiscal internacional a la fecha del presente Comunicado. Para estos efectos, se revisaron las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, reportes publicados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”), resoluciones de casos extranjeros publicados por el “*International Bureau of Fiscal Documentation*” (“IBFD”), artículos relacionados con los casos internacionales más relevantes y tesis judiciales relevantes.

### A. DOF

1. *16 de mayo de 2017. Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.*

Se publicó una modificación a los criterios normativos emitidos por el SAT. Dentro de esta modificación, destaca el criterio 64/ISR/N “Intereses pagados a residentes en el extranjero por sociedades financieras de objeto múltiple en operaciones entre personas relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos”.

Este criterio concluye que la limitante en la aplicación de la tasa reducida del 4.9% no es aplicable únicamente a los intereses pagados a personas relacionadas derivados de títulos de crédito, sino que también a los percibidos de certificados, aceptaciones, préstamos u otros créditos, a cargo de SOFOMES.

### B. OCDE

1. *23 de mayo de 2017. Intangibles difíciles de valorar.*

La OCDE publicó un documento sujeto a discusión pública referente a la guía de implementación en intangibles difíciles de valorar, con base en el capítulo VI de las Guías de Precios de Transferencias.

<https://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/BEPS-implementation-guidance-on-hard-to-value-intangibles-discussion-draft.pdf>

2. *29 de mayo de 2017. Prevención en el abuso de tratados.*

La OCDE publicó un documento sujeto a discusión y revisión públicas referente a la implementación de la acción 6 del plan BEPS.

Este documento contiene los lineamientos para implementar el estándar mínimo para la acción 6 del plan BEPS, así como la metodología para conducir la revisión en comento.

<https://www.oecd.org/tax/treaties/beps-action-6-preventing-the-granting-of-treaty-benefits-in-inappropriate-circumstance-peer-review-documents.pdf>

### **C. Notas internacionales**

*1. 23 de mayo de 2017. Resolución de la Suprema Corte de India – EP.*

La Suprema Corte de India se pronunció sobre si un circuito de carreras – Fórmula Uno – constituye un establecimiento permanente en la jurisdicción de ubicación.

La Fórmula Uno celebró un contrato de promoción con Jaypee Sports International Limited, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la India. Al amparo de este contrato, la Fórmula Uno le cedió a Jaypee los derechos para promocionar y llevar a cabo una carrera en India. Buddh International Racing Circuit, ubicado Uttar Pradesh, India, fue la sede de este evento.

En virtud del contrato anterior, Jaypee recibiría 40 millones de dólares estadounidenses. Todos los derechos comerciales relacionados con la carrera fueron concedidos a Fórmula Uno.

Sobre estas bases, surgió la cuestión sobre si el ingreso atribuible a la carrera llevada a cabo en India por Fórmula Uno detona un establecimiento permanente en India para Fórmula Uno.

El 24 de abril, la Suprema Corte de India resolvió la cuestión anterior con lo siguiente, entre otros puntos:

- Buddh International Racing Circuit constituye un establecimiento permanente porque cumple con todos los elementos que componen esta figura: estabilidad, dependencia y productividad.
- Buddh International Racing Circuit se encontraba a disposición de Fórmula Uno, mediante el cual conducía el negocio.
- Fórmula Uno está obligado a pagar impuestos en India por los ingresos generados en tal país.

*2. Tax Review. SAT propone aumentar la tasa de intereses pagados por SOFOMES.*

Nota relacionada con la publicación en el DOF del 16 de mayo.

Las autoridades fiscales emitieron un criterio normativo, mediante el cual proponen eliminar la tasa reducida del 4.9% de retención sobre intereses pagados por SOFOMES, cuando estos pagos se realicen a “personas relacionadas” en el extranjero. Bajo esta premisa, la intención de la autoridad es imponer una tasa del 35% sobre los intereses brutos pagados por SOFOMES.

Es importante señalar que el término “personas relacionadas” es aún más amplio que el de “partes relacionadas”, pues considera cualquier relación de negocios entre dos personas, cualquier interés común entre dos personas y cualquier relación con un tercero que tiene una relación de negocios con dos personas unidas por un vínculo de negocios o un interés común.

#### **D. Precedentes Judiciales**

- **SCJN**

**DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS. LAS AUTORIDADES FISCALES Y SU PERSONAL DEBEN MANTENER EN RESGUARDO Y CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016.** El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación impone al personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados. Asimismo, detalla que la referida reserva no comprenderá -entre otros supuestos- los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, y precisa que mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte, el cual contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, ésta podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, siendo que dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio tratado y las autoridades fiscales lo autoricen. Ahora bien, esas excepciones no contradicen la confidencialidad que debe tenerse con la información proporcionada a través de las declaraciones informativas de partes relacionadas a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, ya que, por el contrario, robustecen la finalidad total de su creación y de las razones por las que el Gobierno Mexicano firmó el inicio de su participación ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y los diversos instrumentos jurídicos derivados de esa incorporación. Al respecto, dicha organización internacional ha implementado instrumentos para el intercambio de información entre las autoridades tributarias de las diferentes jurisdicciones con la finalidad de evitar la evasión y elusión de impuestos, como es el caso del Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, a través del cual persigue ese objetivo, pero también especifica que cualquier información recibida por un Estado contratante deberá tratarse como confidencial, y sólo podrá comunicarse a personas o autoridades (incluidos tribunales y órganos administrativos), encargados de la gestión, determinación, liquidación, recaudación y administración de los impuestos objeto de dicho acuerdo. En ese contexto, de conformidad con instrumentos internacionales como el aludido y la legislación interna del Estado mexicano, es patente la obligación a cargo de las autoridades fiscales y de su

personal, en su respectivo ámbito competencial, de mantener en resguardo y confidencialidad la información proporcionada con motivo del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 76-A aludido.

Tesis: 2a./J. 51/2017 (10a.)

**DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS. LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016, ATIENDE A LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL ESTADO MEXICANO.** La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) -a la cual México se adhirió el 18 de mayo de 1994-, tiene como misión promover políticas para mejorar el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, por lo que se ha interesado en la cooperación y asistencia mutua. Por ello, sus Estados miembros celebraron con los del Consejo de Europa, la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Estrasburgo, 25 de enero de 1988), con la finalidad, entre otros aspectos, de mejorar la obtención y el intercambio de información bajo altos estándares de confidencialidad y protección de datos personales, ante la necesidad de dotar a las administraciones tributarias de medios adecuados para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, la OCDE y los países miembros del G20 (principal foro de coordinación de políticas macroeconómicas entre las 20 economías más importantes del mundo, que incluye las perspectivas tanto de países desarrollados, como de economías emergentes como la mexicana), decidieron aplicar el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Gravable y el Traslado de Beneficios (o Plan de Acción BEPS por sus siglas en inglés -Base Erosion and Profit Shifting-), cuyo objetivo es asegurar que los grupos empresariales tributen en el lugar en que se realizan las actividades económicas que les producen beneficios y en donde se genera el ingreso respectivo. La acción 13 de dicho Plan prevé una serie de recomendaciones y modelos estandarizados en materia de precios de transferencia (archivo maestro, archivo local e informe país por país), a fin de aumentar y fortalecer la transparencia ante las administraciones tributarias, de modo que puedan desarrollar una evaluación de riesgos eficiente y robusta que permita enfrentar de manera eficaz la erosión de la base gravable y el traslado de utilidades a otras jurisdicciones de baja o nula imposición. De lo anterior se advierte que el artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, en el cual se establece la obligación de proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, local y país por país), responde -entre otras razones- al compromiso de México como miembro de la OCDE e integrante del G20, de participar y poner en práctica en su legislación interna los acuerdos alcanzados a nivel internacional, a efecto de identificar prácticas y estrategias fiscales de empresas multinacionales, permitiendo que la autoridad hacendaria actúe, de ser el caso, anticipadamente a actos de elusión y evasión fiscal.

Tesis: 2a./J. 46/2017 (10a.)

- TFJA

VIII-P-SS-89

**PRINCIPIO DE DERECHO INTERNACIONAL "PACTA SUNT SERVANDA". NO SE TRASGREDE CUANDO NO SE ACREDITA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

De conformidad con los artículos 26, 27 y 30 de la Convención de Viena, por "tratado" se entiende al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular y todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe "pacta sunt servanda", sin que alguna de estas pueda invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado; sin embargo, si no se acredita la actualización del supuesto previsto en el artículo 7 (beneficios empresariales) del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, la autoridad no trasgrede dicho principio por no aplicar el citado numeral.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 10. Mayo 2017. p. 95